



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 243.

Publicando la Real orden del Ministerio de la Gobernacion fecha 30 de Junio.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 30 de Junio último, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha 22 del actual, al Gobernador de la provincia de Almería, lo que sigue:— En vista de la consulta que en 21 de Abril último dirigió V. S. á la Direccion general de Administracion acerca de si para conseguir nivelar los gastos con los ingresos ya en los presupuestos adicionales, ya en los refundidos, habrán los Ayuntamientos de proponer antes que otros medios, la aplicacion del importe de la quinta parte de aumentos á los recargos concedidos, y si para esto será necesaria la autorizacion de este Ministerio, ó puede concederse por ese Gobierno de provincia, S. M. ha tenido á bien resolver que desde luego puedan optar las municipalidades en dichos casos, y antes de otros arbitrios, por la entrega de la expresada quinta parte en la cantidad precisa á cubrir los gastos nuevos ó de resultas, pudiendo V. S. conceder por sí la aplicacion del referido fondo de reserva al objeto mencionado, mediante á que este es el destino que tiene marcado por las disposiciones vigentes, pero con la obligacion de dar parte á la Direccion general de Administracion de todas las entregas de dichos fondos que conceda, en la forma que está prevenida, para los recargos y arbitrios que V. S. aprueba en virtud de autorizaciones especiales. Y habiendo dispuesto S. M. que la Real orden inserta se entienda como disposicion general, la traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La cual he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades de la provincia.

Cáceres 15 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 244.

Seccion de Fomento.—Obras públicas

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este Gobierno, con fecha 3 del corriente, la Real orden que sigue:

«Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo siguiente:—Ilmo. señor:—Atendiendo á una instancia de don Carlos Carré, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle por el término de un año para efectuar estudio de un ferrocarril que partiendo de Cáceres vaya á terminar á Badajoz ú otro punto de la frontera de Portugal; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ninguna especie por los gastos que dicho estudio le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten con el mismo objeto y de elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses del pais. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Cáceres 14 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 245.

Se inserta una Real orden mandando se encargue interinamente de la Direccion general de Correos D. Tomás Rodriguez Rubi.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 8 del actual, me comunica la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion comunica con esta fecha á D. Tomás Rodriguez Rubi, Director general de Beneficencia de este Ministerio, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se encargue V. I. del despacho de la Direccion general de Correos interin D. Mauricio Lopez Roberts se halle desempeñando la comision que le ha sido conferida en Real orden de esta fecha.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para los efectos correspondientes.

Cáceres 14 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este dia he declarado acotadas y cerradas para el aprovechamiento de caza, las dehesas tituladas Dehesilla del Terrero y Pie de Ibor, de la

propiedad de D. Pedro Plaza, término de Bohonal de Ibor.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Cáceres 10 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 10 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Sierra de Fuentes, Presidente de su Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 2.380 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 10 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 9 del próximo mes de Setiembre, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar, ante el Sr. Alcalde constitucional de Torrejoncillo, Presidente de su Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de las dehesas de Abajo, Tueco, Cumbres, Gorriones Blancos y Valle la Zorra, bajo el tipo de 5.950 rs. la primera y 3.400 las segundas en que respectivamente han sido tasadas, y cuyas cantidades servirán de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Cáceres 13 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 10 del próximo Setiembre, á las doce de su mañana, y ante el señor Alcalde constitucional de Membrió, he dispuesto tenga lugar la subasta de las yerbas de invierno pertenecientes al baldío de dicho pueblo, bajo el tipo de 1.195 reales en que han sido tasadas, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que he dispuesto se inserte en el

Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la misma.

Cáceres 10 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 10 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Belvis de Monroy, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 1.192 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 10 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 10 de Setiembre inmediato, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Valdefuentes, Presidente de su Ayuntamiento, y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del granillo de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 828 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 10 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 10 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Valdefuentes, Presidente de su Ayuntamiento, conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de yerbas de invierno de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 9.000 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 10 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

El dia 10 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Cachorrilla, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal, bajo el tipo de 4.250 reales, que servirán de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Cáceres 10 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el 10 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Cachorrilla, la subasta de las yerbas de invierno de la dehesa boyal, bajo el tipo de 4.000 rs. fijado en la tasacion, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo pueblo.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de los que en ella quisieran interesarse.

Cáceres 10 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 10 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Majadas, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en su Secretaría, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 5.017 rs. 4 cénts., que servirán de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 10 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 10 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Majadas, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas de invierno de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 8.000 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 10 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 10 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de Berrocalejo, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría, la subasta del fruto de bellota del chaparral de las Aceñas, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 160 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los

que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 10 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 12 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional del Pedroso, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas del egido titulado Acin, término de dicho pueblo, bajo el tipo de 1.350 rs., que servirán de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 14 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 13 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Arroyo del Puercu, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas de dos pedazos de terreno llamados Alberca y Parron en la dehesa de pastos, comun de dicha villa, bajo el tipo de 2.950 rs., que servirán de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran en ella interesarse.

Cáceres 13 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 13 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga efecto ante el Sr. Alcalde constitucional de Brozas, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de los montes de propios de dicha villa, titulados Boqueril, Concejo con parte de Medianias, Acotada y la parte de Medianias, Fuente del Hito y Monterito, bajo los tipos de 8.500 reales, 6.800, 10.200 y 8.500 rs., en que respectivamente han sido tasados, y cuyas cantidades servirán de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 13 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el 13 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Saucedilla, Presidente de su Ayuntamiento, y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal y egido nominado Vajurdo, de los propios de dicha villa, bajo el tipo de 8.520 rs. en que han sido tasadas, y cuya cantidad servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 13 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Para el 13 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Saucedilla, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas de invierno de la dehesa boyal y egido nominado Vajurdo, de los propios de dicha villa, bajo el tipo de 4.500 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 13 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

ADMINISTRACION DEPOSITARIA
DE RENTAS DEL PARTIDO DE PLASENCIA.

Dispuesto por Real orden de 10 de Febrero último se ingrese en metálico en las Tesorerías y Depositarias la 5.ª parte de aumento sobre el recargo municipal de la contribucion territorial del año actual, esta Administracion Depositaria se dirige á los Alcaldes de los pueblos de este partido y Recaudadores de contribuciones, á fin de que en el presente trimestre hagan el ingreso en la misma de las tres cuartas partes devengadas por dicha 5.ª parte del recargo municipal en los tres trimestres del año actual ya vencidos, y que han dejado de ingresar en los plazos respectivos. En la inteligencia de que de así no verificarlo, se espondrán á las consecuencias de las medidas coercitivas que son consiguientes por morosidad en el pago de contribuciones. Plasencia 1.º de Agosto de 1860.—Antonio Vereá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MONTANCHEZ.

Subasta de bellota.

Para el dia 9 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, ha dispuesto el señor Gobernador civil de esta provincia, tenga lugar ante esta Alcaldia y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la subasta del fruto de bellota del monte alto de la Quebrada, Navas y Morron, Carrascal y Rincon del Gallego, situados en esta jurisdiccion, bajo el tipo de 4.370 rs. y 90 cénts. que servirá de base á la proposicion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha licitacion. Montanchez 13 de Agosto de 1860.—Alonso Florez.—Juan Fernandez Arias, Secretario.

Subasta de yerbas.

El dia 9 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ha determinado el señor Gobernador civil de esta provincia, tenga lugar ante la presidencia de este Ayuntamiento, la adjudicacion en publica licitacion del aprovechamiento de las yerbas de invierno de la dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de 12.000 rs. que servirá de base á las proposiciones. La subasta tendrá efecto con todas las formalidades que las leyes prescriben y conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría para todos los que deseen interesarse en la licitacion. Montanchez 13 de Agosto de 1860.—Alonso Florez.—Juan Fernandez Arias, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Vacante de la plaza titular de cirugía.

Lo está la de esta villa con la dotacion anual de 1.200 rs., satisfechos de fondos

de propios por trimestres vencidos, y las iguales que se concierten con los vecinos no pobres. Será obligacion del profesor la asistencia de los pobres que el Ayuntamiento designe y la operacion de la vacuna, como tambien los reconocimientos de quintos, autopsias y demas operaciones judiciales.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los profesores que gusten aspirar á dicha plaza, á cuyo efecto dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion municipal en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá en el facultativo que reuna mejores circunstancias. Santibañez el Alto y Julio 16 de 1860.—El Alcalde, Fernando Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder desde luego á las operaciones de la evaluacion de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1861, el Ayuntamiento constitucional que presido ha señalado el término de treinta dias, contados desde que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de esta provincia, para que los vecinos y hacendados forasteros presenten en dicho término, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus respectivas relaciones juradas; apercibidos todos de que de no verificarlo en el tiempo prefijado, incurrirán en las penas que establece el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y serán formadas de oficio. Santa Cruz de la Sierra 1.º de Agosto de 1860.—Francisco Barbero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CASILLAS DE CORIA.

Extravío de dos caballerías mayores.

En la noche del 2 de este mes faltaron de las inmediaciones de este pueblo dos caballeria mayores propias de Matias Fernandez, de esta vecindad, de las señas siguientes: un potro entero, de dos años, rojo, cuatralbo, frontino que bebe en blanco, rayano á la talla. Una jaca cerrada, capona, de seis cuartas, pelo negro y entrecano, estrella en frente, paticalzada de un pie á la parte de adentro: herradas de los cuatro pies.

Las autoridades y demas personas que tengan noticia de su paradero, lo pondrán en noticia de esta Alcaldia á los fines consiguientes. Casillas 4 de Agosto de 1860.—Remigio Clemente.

Don Antonino Esparrago y Cuellar,
Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.

En la noche del 26 de Julio último, desaparecieron de un cercado inmediato al pueblo de Membrio, un mulo y una mula de las señas que siguen: el mulo pelo castaño oscuro, de nueve años, como de seis cuartas de alzada, algunos pelos blancos en la frente y en el costillar derecho junto á los riñones, y un pequeño tumor en la mano izquierda junto al casco. La mula es pelo cebro mohino, de siete años y como de seis cuartas de alzada.

Y por si pudieren encontrarse en cualquiera de los pueblos de la provincia, se anuncia por el presente á las autoridades de la misma, que en su caso darán conocimiento al Juzgado de este partido, Valencia de Alcántara 4 de Agosto de 1860.—Antonino Esparrago y Cuellar.—Por su mandado, Fernando Magallanes.

Don Vicente Retamosa, Juez de paz e interino de primera instancia, por enfermedad y ausencia del propietario, de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Alonso Diaz Cruz, vecino de la Madroñera, para que dentro del término de treinta días, contados desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye por suponerle autor del hurto de dos cerdas que faltaron el día 6 de Junio último del corral de concejo de expresada villa de la Madroñera; pues en otro caso se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Trujillo á 8 de Agosto de 1860. = Lic. D. Vicente Retamosa. = Por su mandado, por Villareal, Rufino B. Romero.

Don Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la Nación y Secretario del Juzgado de paz de esta capital.

Certifico: Que en el expediente ó juicio verbal, de que mas adelante se hace mérito, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Cáceres, á 10 de Agosto de 1860, visto el juicio precedente, y

Resultando que don Luciano Reyes Criado, con poder de D. Andrés Ulecia, de esta vecindad, ha demandado á su convecino D. Domingo Díez, para que le pague la cantidad de 463 reales que le adeuda, segun recibo en papel del Estado, que presentó y volvió á recoger, su fecha de 17 de Marzo último, y firmado por el don Domingo Díez:

Resultando que en nombre del demandado compareció D. Eusebio Bolaños, pero sin poder que acreditase su personalidad, aunque diciendo que le tenia unido á unos autos, ó pleito, que en grado de apelacion estaba en la Audiencia del territorio:

Resultando que este Juzgado de paz, vista la falta de poder del Bolaños, declaró no podía admitirle como parte; y puesto que D. Domingo Díez no habia comparecido, ni alegado justa causa para no verificarlo, se continuase el juicio en su rebeldía; dando por contestada la demanda y señalando al D. Domingo Díez los estrados del Juzgado.

Considerando, por una parte, que está justificada documentalente la demanda, y por otra, que la falta de asistencia voluntaria é inmotivada del demandado induce á creer que éste no tiene escepcion útil que oponer,

Fallo:

Que debo condenar y condeno á don Domingo Díez á que pague á D. Andrés Ulecia los 463 rs. reclamados; condenándole además en las costas de este juicio. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Andrés Hurtado Villegas.

Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Teniente primero del Juzgado de paz de esta Capital, que la firma, en audiencia pública ordinaria de este día, en Cáceres á 10 de Agosto de 1860, de que yo el Secretario certifico. = Francisco Ortiz.

Lo inserto correspondiente con su original á que me remito. Cáceres 10 de Agosto de 1860. = Francisco Ortiz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El día 26 del presente mes, de once á

doce de su mañana, tendrá lugar la doble subasta en esta Capital y Membrio, para el arriendo de las yerbas de invierno del cuarto del Baqueril de la dehesa del Parral, sita en Membrio y procedente de Encomiendas vacantes.

El tipo para el remate será el de 7.200 rs. anuales, como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo. Cáceres 10 de Agosto de 1860. = Valentin Morquecho.

PLIEGO de condiciones para el arriendo de las yerbas de invierno del cuarto del Baqueril de la dehesa del Parral, sita en término de Membrio, procedente de Encomiendas vacantes, que ha de tener efecto en esta Capital y dicho pueblo en la forma siguiente:

1.º El remate se celebrará en esta Capital, el día 26 del corriente mes, de once á doce de su mañana, ante el señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Membrio ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico, y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 7.200 rs. vn., que se señala segun las reglas establecidas por Instrucción.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 reales no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6.º El arriendo será por tiempo de una temporada contada desde 29 de Setiembre de 1860, hasta 25 de Abril de 1861.

7.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta días despues de la toma de posesion.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10.º En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pecuniaria cuando aquellas se vendan antes de

espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.º Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14.º Queda prohibido el subarriendo de la finca en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15.º Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que dé principio el arriendo.

16.º En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se considerará que continúan por la tácita.

17.º Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

18.º El arrendatario no podrá cortar leña, ni madera de ninguna clase, para chozas ó zahurdas sin previa licencia de la Administracion principal.

19.º No pastará el ganado cabrio en el terreno de la dehesa que tenga apostados árboles, y si solo en los sitios que no pueda perjudicar á estos, siendo el guarda responsable del cumplimiento de esta disposicion.

20.º Los ganados deben dormir necesariamente dentro de la dehesa, mudando las majadas á estilo del pais y á los sitios que el guarda designe, sin permitir éste que salgan del terreno arrendado bajo ningún pretesto, y su mas estrecha responsabilidad.

21.º En atencion á la costumbre del pais, y con el fin de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitirán pujas á la llana presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la Caja de Depósitos de esta Capital, ó en la Administracion de Rentas Estancadas de Valencia de Alcántara.

Cáceres 10 de Agosto de 1860. = Morquecho.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CÁCERES

Mes de Julio de 1860.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Junio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Junio último.....	25183 88
Productos de fincas y rentas propias.....	340
Idem de arbitrios.....	2460
Productos de ingresos eventuales.....	2460
Idem reintegros.....	

Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia..... 9000

Total cargo..... 36983 88

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	8002 53
Idem de botica.....	3375 43
Idem de camas y ropas.....	426 71
Idem de sueldos de facultativos.....	1906 23
Honorarios de enfermeros y sirvientes.....	1074 72
Sueldos de empleados.....	3279 99
Gastos reproductivos.....	»
Cargas del establecimiento.....	48
Idem de Culto y Clero.....	599 99
Idem gastos generales.....	4098 10
Idem de reintegros.....	»

Total data..... 22811 70

Resúmen.

Importa el cargo..... 36983 88
Idem la data..... 22811 70

Existencia para Agosto.... 14172 18

Explicacion de la existencia.

En papel.....
En metálico..... 14172 18

Total..... 14172 18

Cáceres 5 de Agosto de 1860. = El Administrador, José García Viniestra. = Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director, Guevara.

CASA DE MISERICORDIA

PROVINCIAL DE CÁCERES.

Mes de Julio de 1860.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Junio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Junio último.....	13192 37
Productos de ingresos eventuales.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.....	»

Total..... 13192 37

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	1001 42
Idem de camas y ropas.....	47 89
Idem de sirvientes.....	93
Gastos generales.....	93 65

Total..... 1235 66

Resúmen.

Importa el cargo..... 13192 37
Idem la data..... 1235 66

Existencia para Agosto..... 11956 71

Explicacion de la existencia.

En papel.....
En metálico..... 11956 71

Total..... 11956 71

Cáceres 5 de Agosto de 1860. = El Administrador, José García Viniestra. = Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. = V.º B.º = El Director, Guevara.

HOSPICIO PROVINCIAL DE CÁCERES.

Mes de Julio de 1860.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento da á la Junta provincial de Beneficencia,

de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Junio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

Table with columns: CARGO, Rs. cénts. Existencia del mes de Junio último, Productos de fincas y rentas propias, Idem de arbitrios, Productos de ingresos eventuales, Idem reintegros, Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia, Total cargo, Gastos de víveres, utensilios y combustibles, Idem de botica, Idem de camas y ropas, etc., Idem de cátedras.

Table with columns: Honorarios de sirvientes, Sueldos de empleados, Gastos reproductivos, Cargas del establecimiento, Idem de culto y clero, Idem gastos generales, Idem de reintegros, Total data, Resumen, Importa el cargo, Idem la data, Existencia para Agosto, Explicacion de la existencia, En papel, En metálico, Total, Cáceres 5 de Agosto de 1860, Administrador, José García Viniestra, Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros, V.º B.º, El Director, Guevara.

Distrito municipal de Peraleda de la Mata.

Mes de Mayo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn., Existencia que resultó en fin del mes anterior, Total cargo, DATA, Personal, Material, Total, Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina, Artículo 4.º Instrucción pública, Artículo 8.º Por salarios á los guardas de montes y demas empleados, Artículo 11. Imprevistos, Total data, RESUMEN, Importa el cargo, Idem la data, Déficit para el mes siguiente.

De forma que no importando el cargo cantidad alguna y la data 672 rs. 92 cénts. segun queda expresado, resulta un déficit de 672 rs., de que me dataré en la cuenta del siguiente mes.

Peraleda de la Mata 31 de Mayo de 1860.—El Depositario, José García.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Tomás Ballesteros.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Rubio.

Distrito municipal de Carrascalejo.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn., Existencia que resultó en fin del mes anterior, Total cargo, DATA, Personal, Material, Total, Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo de los Maestros y demas dependientes, Total data, RESUMEN, Importa el cargo, Idem la data, Déficit para el siguiente mes.

De forma que no importando el cargo ninguna cantidad y la data 458 rs. 33 cénts.

Cáceres 1860.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.

litos, segun queda expresado, resulta un déficit de 458 rs. 33 cénts., de que me dataré en la cuenta del siguiente mes.

Carrascalejo 31 de Enero de 1860.—El Depositario, Valentin Nicolás.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Pablo Monge.—V.º B.º—El Alcalde, Podro José de la Cruz.

Distrito municipal de Talavera la Vieja.

Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn., Existencia que resultó en fin del mes anterior, Productos de arbitrios eventuales, Total cargo, DATA, Personal, Material, Total, Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina, Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos del Maestro y demas dependientes, Total data, RESUMEN, Importa el cargo, Idem la data, Existencia para el siguiente mes.

De forma que importando el cargo 3.665 rs. y la data 804 rs. 93 cénts. segun queda demostrado, resulta una existencia de 2.860 rs. 7 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Talavera la Vieja 15 de Marzo de 1860.—El Depositario, Juan Lozoya.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Rafael Arroyo.—Visto Bueno.—El Alcalde, Nicolás García.

Distrito municipal de Serrejon.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs. vn., Existencia que resultó en fin del mes anterior, Recaudado en el presente, Total cargo, DATA, Personal, Material, Total, Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina, Quintas, Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos del Maestro y demas dependientes, Gastos de las escuelas, Total data, RESUMEN, Importa el cargo, Idem la data, Existencia para el siguiente mes.

De forma que importando el cargo 6588 rs. 67 cénts. y la data 874 rs. 16 cénts. segun queda demostrado, resulta una existencia de 5714 rs. 51 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Serrejon 31 de Enero de 1860.—El Depositario, Jacinto Gil.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Celestino García Salvador.—Visto Bueno.—El Alcalde, Alonso Gil.

Cáceres 1860.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.